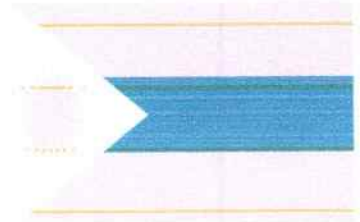




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 008 DE 2020
(16 JUN 2020)

“POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 ”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 4ª de 1992, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas que la modifiquen o complementen, el Decreto Nacional No. 314 del febrero 27 de 2020,

CONSIDERANDO:

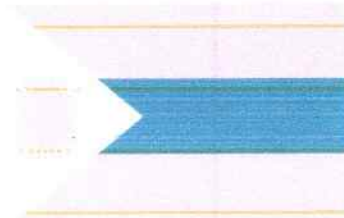
Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos, 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”, entre los cuales, se encuentra el del Alcalde y personero Municipal.

Que lo señalado en el artículo constitucional en cita, debe desarrollarse con observancia en la Ley 4ª de 1992 la cual señala las normas y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial, y en este sentido su artículo 12 preceptúa:

“El regimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. (Artículo declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-315 del 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, y en su artículo 3º estableció el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde, a partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, fijando para los Municipios de sexta categoría, un límite máximo salarial de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.261.640)**.

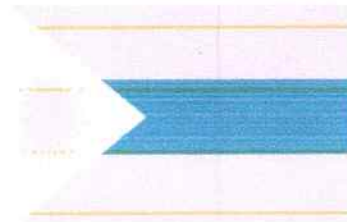
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el salario mensual para el Alcalde del Municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.261.640)**, con efectos desde el 1º de enero de 2020, de conformidad con el Decreto Nacional No. 314 del febrero 27 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: La asignación señalada en el presente artículo estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Acuerdo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO SEGUNDO: El salario mensual para el Personero del Carmen de Apicalá (Tolima), será igual al establecido en el artículo primero para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 ° de enero del año 2020.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, en la sesión del día 06 de junio de 2020, con ponencia presentada por el Honorable Concejal y presidente de la Corporación **GILBERTO BUSTAMANTE FLOREZ** y el segundo debate en sesión plenaria ordinaria el 10 de Junio del 2020, tiempo este en sesiones Permanentes; siendo aprobado por mayorías, con ocho (08) votos positivo y uno (01) negativo.


GILBERTO BUSTAMANTE FLOREZ
Presidente


VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario General



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nít. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Dieciséis (16) de Junio de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 008 aprobado en plenaria el día Diez (10) de Junio de Dos Mil Veinte (2020), **"POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"**

OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Descieis (16) de Junio de 2020.

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**